


Resolución Gerencial General Regional


N° 124-2015-GRL/GGR

Huacho, 07 de octubre de 2015




VISTOS: Contrato N° 104-2014-GRL, celebrado con fecha 04 de septiembre de 2014; Carta N° 045-2015/CONSORCIO HUAROCHIRÍ, con fecha de recepción 25 de septiembre de 2015; Carta N° 046-2015/CONSORCIO HUAROCHIRÍ, de fecha 25 de septiembre de 2015; Informe N° 00406-2015-GRL-GRI-OO/COH, de fecha 30 de septiembre de 2015; Informe N° 2834-2015-GRL/GRI-OO-CNI, de fecha 01 de octubre de 2015; Memorando N° 2666-2015-GRL/GRI, recepcionado con fecha 06 de octubre de 2015; Informe N° 1455-2015-GRL/SGRAJ, de fecha 07 de octubre de 2015, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;



Que, con fecha 04 de septiembre de 2014, el Gobierno Regional de Lima, conjuntamente con el CONSORCIO HUAROCHIRÍ, celebraron el Contrato N° 104-2014-GRL, para la ejecución de la obra: "**CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA ESCALERA**", por la suma de S/.2'711,887.34 (Dos Millones Setecientos Once Mil Ochocientos Ochenta y Siete con 34/100 Nuevos Soles), con un plazo de ejecución contractual de ciento ochenta (180) días calendario, siendo el inicio del plazo contractual el 20 de septiembre de 2014 el cual se extendió hasta el 22 de julio de 2015 (según Resolución Gerencial General Regional N° 085-2015-GRL/GGR, que aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 06);

Que, con fecha de recepción 25 de septiembre de 2015, mediante Carta N° 045-2015/CONSORCIO HUAROCHIRÍ, el Representante Legal del CONSORCIO HUAROCHIRÍ, solicita a la Inspección de obra, la Ampliación de

07 OCT. 2015

DENIS LUIS SOLÓRZANO PORLES
FEDATARIO INSTITUCIONAL

Plazo N° 07, para la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA ESCALERA”**, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, refiriendo que ha afectado la ruta crítica del proyecto y concluye señalando que de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° cuando se aprueba la prestación adicional de obra, hecho que se sustenta en las anotaciones de obra, panel fotográfico e informes respectivos;



Que, con Carta N° 046-2015/CONSORCIO HUAROCHIRÍ, de fecha 25 de septiembre de 2015, el representante legal del CONSORCIO HUAROCHIRÍ, presenta renuncia a los gastos generales que se podrían originar por la Ampliación de Plazo N° 07 solicitada;


Que, con Informe N° 00406-2015-GRL-GRI-OO/COH, de fecha 30 de septiembre de 2015, el Coordinador de Obras de la Provincia de Huarochirí, quien hace las veces de Inspector de Obra, refiere respecto a la Ampliación de Plazo N° 07, lo siguiente:



- Existe Acta de Paralización Temporal suscrita el 22 de julio de 2015, suscrita por el Ing. Yul Gonzales Tipismana en su calidad de Coordinador de Obras de la Provincia de Huarochirí por parte del Gobierno Regional de Lima y el Sr. Rolando Carrasco Mejía – Representante Legal del CONSORCIO HUAROCHIRÍ, donde se acuerda la PARALIZACIÓN TEMPORAL DE MUTUO ACUERDO generado por la tramitación de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, debido a la modificación del proyecto en relación a la reducción de la altura del dique de la presa y reubicación del aliviadero.
- Con Carta N° 219-2015-GRL/GRI, de fecha 21 de agosto de 2015, se comunica al CONSORCIO HUAROCHIRÍ la aprobación de la paralización temporal por mutuo acuerdo desde el 22 de julio hasta que la Entidad autorice la prestación del Adicional N° 01.
- Señala los Asientos del Cuaderno de Obra N° 225, 238, 240, 270 y 271 (Del Residente), N° 239, 241 y 272 (Del Inspector).
- Por lo que concluye que se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por cuarenta y cinco (45) días calendario. Sin considerarse Gastos Generales;



Que, con Informe N° 2834-2015-GRL/GRI-OO-CNI, de fecha 01 de octubre de 2015, el Jefe de Obras de la Gerencia Regional de




Infraestructura, refiere que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, cuenta con la opinión favorable por parte del Inspector de Obra, por ello como parte de los controles previos, la Oficina de Obras luego de las coordinaciones realizadas con las áreas inmersas en la aprobación de las prestaciones adicionales de la Entidad, señala que se encuentra en trámite la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, por lo que no correspondería otorgar la presente Ampliación de Plazo N° 07, por lo que la Jefatura de Obras, considera se declare IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 07, por lo que el plazo de término contractual se mantiene al 22 de julio de 2015. Ello aunado a la paralización temporal por mutuo acuerdo desde el 22 de julio hasta que la Entidad autorice la prestación del Adicional N° 01;

Que, con Memorando N° 2666-2015-GRL/GRI, recepcionado con fecha 06 de octubre de 2015, el Gerente Regional de Infraestructura, considera de conformidad con lo señalado por la Oficina de Obras, declarar la IMPROCEDENCIA de la Ampliación de Plazo N° 07, solicitada por el Representante Legal del CONSORCIO HUAROCHIRÍ, para la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA ESCALERA”**;


Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, establece que el contratista puede solicitar la Ampliación del Plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, prescribe que:

Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo



De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 
- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
 - 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
 - 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*

07 OCT 2015

DENIS LUIS SOLÓRZANO FORLE
SECRETARIO INSTITUCIONAL

4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado;

Que, el artículo 201º del mismo cuerpo normativo antes descrito, establece los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, para lo cual prescribe lo siguiente:

Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo.** Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

(...);

Que, conforme al análisis efectuado por el Jefe de Obras, corroborado por la Gerencia Regional de Infraestructura, y lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 efectuada por el Representante Legal del CONSORCIO HUAROCHIRÍ, ha sido evaluada por las áreas técnicas correspondientes, lo cual se corrobora con la documentación adjunta, quienes luego de la verificación, consideran que debe declararse

Huacho, 07 OCT. 2015

DENIS LUIS SOLÓRZANO PORLES
FEDATARIO INSTITUCIONAL

IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 07, solicitada por cuarenta y cinco (45) días calendario, manteniéndose como fecha de término contractual el 22 de julio de 2015, según Resolución Gerencial General Regional N° 085-2015-GRL/GGR, que aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 06. Asimismo, se debe tener en consideración la paralización temporal por mutuo acuerdo desde el 22 de julio hasta que la Entidad autorice la prestación del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, con la Resolución Ejecutiva Regional N° 691-2011-PRES, se otorgó al Gerente General Regional, la facultad de resolver las ampliaciones de plazo, solicitadas por los contratistas derivados de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, en tal sentido, se deberá emitir la presente Resolución Gerencial General Regional, para declarar la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 07;

Con la propuesta, conformidad y visto de la Gerencia Regional de Infraestructura; y el visto de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el inciso b) del artículo 41° de la ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, efectuada por el Representante Legal del CONSORCIO HUAROCHIRÍ, para la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA ESCALERA”**, manteniéndose como fecha de término contractual el 22 de julio de 2015, según Resolución Gerencial General Regional N° 085-2015-GRL/GGR, que aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 06.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente Resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DR. LUIS CUSTODIO CALDERÓN
GERENTE GENERAL

1700
1701
1702

1703
1704
1705
1706
1707
1708
1709
1710
1711
1712
1713
1714
1715
1716
1717
1718
1719
1720
1721
1722
1723
1724
1725
1726
1727
1728
1729
1730
1731
1732
1733
1734
1735
1736
1737
1738
1739
1740
1741
1742
1743
1744
1745
1746
1747
1748
1749
1750
1751
1752
1753
1754
1755
1756
1757
1758
1759
1760
1761
1762
1763
1764
1765
1766
1767
1768
1769
1770
1771
1772
1773
1774
1775
1776
1777
1778
1779
1780
1781
1782
1783
1784
1785
1786
1787
1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800

1800
1801
1802